

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 12

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 12 Extraordinaria, convocada para las 17:00 horas, de este día miércoles 10 de abril del 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Antes de continuar con el pase de lista de asistencia, en virtud de la reciente designación como Representante Suplente del Partido del Trabajo, procederemos a realizarle la toma de protesta de Ley al Licenciado Erick Daniel Márquez de la Fuente, para lo cual lo invito a que pase al frente por favor y los presentes a ponernos de pie.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Licenciado Erick Daniel Márquez de la Fuente, Representante Suplente del Partido del Trabajo, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Sí protesto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Si así lo hiciere, que la sociedad se lo premie, si no, que se lo demande. Muchísimas gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Una vez tomada la protesta de ley, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

PRESENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUSENTE DE
MOMENTO

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

C. GONZALO HERNÁNDEZ CARRIZALES
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros y Consejeras Electorales y

seis Representantes de Partidos Políticos, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.

Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos acreditados y el aspirante a Candidato Independiente, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las listas de candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados, para integrar el

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;

- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los Partidos Políticos y Candidato Independiente, que deberán emplear durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y los candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos acreditados y el aspirante a Candidato Independiente, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y por el aspirante a Candidato Independiente del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, contenidos en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los Consejos Distritales a los representantes acreditados ante dichos Consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que los candidatos de los Partidos Políticos y el Candidato Independiente registrados, inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2019.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el reporte de sobrenombres de las y los candidatos registrados, mismo que se agrega como Anexo 4 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro de los candidatos a puestos de elección popular que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejera Presidenta. Muy buenas tardes a todos los Consejeros, Consejeras, Representantes de Partido, medios de comunicación.

Yo quiero realizar manifestaciones en relación a dos puntos, lo que ahorita aquí se está aprobando en primer término, son los registros supletorios que se llevaron a cabo de las candidaturas de los diferentes partidos, en el término establecido en la Ley y en los propios Acuerdos aquí del Instituto, pero me parece también que es bastante propio el hecho de que también podamos señalar alguna aprobación de registros indebidos, particularmente tenemos un registro que se llevó a cabo en el Municipio o en el Distrito 9 con cabecera en el Municipio de Valle Hermoso. El día de hoy, día de ayer perdón, circularon el proyecto de Acuerdo para la sesión del día de hoy, en el que los Consejeros de este Consejo Distrital, yo creo que de una manera por demás floja, ociosa, al parecer no revisaron con la exhaustividad debida, los requisitos y la documentación presentada por algunos aspirantes, y particularmente me refiero a la de la suplente que registraron por parte del Partido Acción Nacional; no obstante de que se hará valer esto por los medios jurisdiccionales correspondientes, me parece que es muy óptimo que lo hagamos valer aquí ante este órgano electoral, para precisamente que ustedes como Consejo General de este Instituto, encargados de organizar las elecciones en el Estado de Tamaulipas, metan orden, porque no es la única situación que está ocurriendo en Consejos Distritales. En este caso, ésta persona que va como candidata suplente, que hoy aprueba la candidatura, tiene su credencial de elector en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, y si bien es cierto que la Ley finalmente establece que una persona independientemente de que pueda tener su credencial de elector y de que pueda converger dos Distritos, en el caso particular, de acuerdo al Artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, la cabecera de este Distrito es el municipio de Valle Hermoso, pero su registro de credencial de elector lo tiene ante el municipio de Matamoros, no obstante con todo eso, el Consejo Distrital se limitó únicamente a manifestar en su Acuerdo que sí se cumplen los requisitos, sin dar la suficiente motivación y fundamentación para haber aprobado el registro de esta candidata suplente, por lo tanto el registro en su totalidad, la fórmula completa de éste, de ésta dupla que pretende participar en

este proceso electoral, pues deberá ser en todo caso anulada puesto que no reúne los requisitos de ley.

Por otro lado, creo que también es muy oportuno que hagamos algunos señalamientos, que son bastante importantes, que nos estamos topando y que es parte de la presunción que aquí hemos manifestado en diferentes sesiones, sobre la falta de confianza que hay en ciertos Consejos Distritales y la parcialidad con la que se están, se están conduciendo precisamente con los aspirantes del Partido Acción Nacional en favorecerlos en las aspiraciones que tienen, quiero mencionar particularmente en el caso por ejemplo del Consejo Distrital de aquí, el número 14, ahora resulta que como instituto político tenemos que estarnos enfrentando a manera de oficios, argumentaciones y fundamentaciones por un tema de Oficialía Electoral, lo cual nos parece bastante injusto, ¿qué está ocurriendo?, en el Consejo Distrital aquí de Ciudad Victoria, el 14 particularmente, la Secretaria para empezar, de una manera bastante ¿cómo podemos decirlo? de una manera bastante forzada, es que realiza las oficialías electorales que se le han estado pidiendo. Hace unos días se hizo la solicitud, se los haré llegar a ustedes Consejeros de manera particular, hace unos días se le solicitó dar fe precisamente una Oficialía Electoral, de un acto anticipado de campaña, por demás claro, por demás evidente, porque existen videos, porque existen manifestaciones, tanto de un aspirante del Partido Acción Nacional que finalmente constituye un acto anticipado de campaña, en este mismo levantamiento de la oficialía electoral, se acercaron diversas personas con ella para realizar algunas manifestaciones y la Secretaria pues se negó a levantarlos, se negó a realizar las manifestaciones que me parece que son bastante oportunas para darle claridad y certeza al proceso electoral, sin embargo, nada más por los suyos se negó a levantar las manifestaciones que se realizaron, lo cual a nosotros como instituto político, y no solamente a nosotros, sino a todos los demás partidos políticos, pues nos deja en un estado de indefensión y falta de certeza jurídica con la actuación que están teniendo.

Por otro lado, también en el Consejo Distrital número 19 tenemos que estar peleando a través de oficios, porque la Oficialía Electoral pues se negó a realizar un levantamiento también que se le pidió, lo cual pues ya no sabemos de qué se trata, desde este momento nosotros, nuestro instituto político, el Revolucionario Institucional, pedimos la cabeza del Titular de la Oficialía Electoral en el Estado, quien es precisamente el que ha estado bajando estas instrucciones, porque han sido de manera sistemática, lo hacemos a ustedes para que de manera propia y de manera unilateral tomen acciones, de lo contrario nosotros llevaremos a cabo las acciones legales conducentes, hasta las instancias que esto tenga que llegar, pero no podemos permitir que, si bien es cierto hablamos de una contienda entre partidos políticos, todavía tengamos que contender con este Instituto a través de los Consejos Distritales, es tanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda?

En primera ronda, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidenta. Buenas tardes. De las manifestaciones que acaba de realizar el Representante del Partido Revolucionario Institucional, yo creo que en el dictamen que se está aprobando en este momento, se establece cuáles fueron las omisiones que se presentaron al momento de los registros, en el primer punto, el que comenta el representante, y sí efectivamente en ese referido dictamen se establece en diferentes partidos políticos, diferentes candidatos, las omisiones que presentaron, sobre todo los del Partido Revolucionario Institucional que presentaron de manera supletoria ante este Consejo General, se puede ver diversidad de omisión y sobre todo candidatos que son de otros Estados, y la misma, en el mismo dictamen se establece de los oficios mediante el cual fueron requeridos los candidatos y que en su momento cumplieron, el Partido Acción Nacional nada más fueron dos, dos omisiones, pero sí podemos ver que las omisiones que trae el Partido Revolucionario Institucional, rebasa por demás los dos y sobre todo es el mismo caso en específico que acaba de comentar, que son de otro Estado y que lo han acreditado o que han suplido esas omisiones, a través de las constancias que en su momento expidió la autoridad municipal para acreditar la residencia de los candidatos, entonces en el mismo dictamen se puede verificar que se están cumpliendo con esas omisiones, o sea la mera verdad a mí se me hace raro la manifestación que acaba de hacer el Representante del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la candidata de Acción Nacional en el Distrito 9, toda vez de que como se establece en el mismo dictamen, en su tiempo se dio cumplimiento con las omisiones que se presentaron, según la revisión que se llevó a cabo por este Instituto Electoral. Entonces están por demás las manifestaciones que acaba de hacer el Representante del Partido Revolucionario Institucional, y en cuanto a la Oficialía Electoral, no sé la mera verdad, sin fundamento, sin argumento el Representante del Partido Revolucionario Institucional, nosotros igual como instituto político, en diversas ocasiones hemos solicitado a la Oficialía Electoral, en diversos órganos electorales, la constitución de dicho órgano para llevar a cabo este, las certificaciones correspondientes, y en su caso, cuando no se han dado, nosotros hemos acudido ante la autoridad correspondiente, para quejarnos de los actos que vulneran a los principios electorales, muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Acción Nacional. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda? Cerramos la primera ronda y se abre la segunda ronda de participación. ¿Alguien que desee hacer el uso de la voz? El Representante del Partido Revolucionario institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejera Presidenta, nada más para efecto de realizar precisiones. Nosotros, nuestro instituto político a través del suscrito, no estamos hablando ni de constancias de residencias, ni de falta de documentos, como puede ser un acta de nacimiento, como puede ser el F1, como puede ser el F2 sí, yo creo que al compañero le faltó leer más la Ley Electoral okey, aquí yo estoy hablando, citando el Artículo que establece el supuesto que estamos aquí haciendo valer, que es el Artículo 180, fracción I, que establece que son requisitos para ser Diputado, Propietario o Suplente, en el Congreso del Estado, además de los que señala el Artículo 29 de la Constitución, fracción I, por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en el Distrito motivo de la elección, y contar con credencial para votar con fotografía.

Nosotros no estamos hablando aquí de las prevenciones que en su momento se hubieran llevado a cabo y que se hubieran cumplido, la cuestión es para acreditar la residencia, estamos hablando de un requisito formal y sustantivo que es regla, que es norma expresa, que finalmente los Consejeros, de este Consejo Distrital, pasaron por alto sí, pero bueno entendemos el posicionamiento del compañero del Partido Acción Nacional, oficioso, en el que evidentemente va a realizarme manifestaciones, pues ahora sí que soportando ese tipo de acciones de los Consejos Distritales, sabemos finalmente que en algunos casos, tienen metidas las manos y tienen intereses bastante profundos, sin embargo, en este proceso electoral no deben de caber las mañas, no deben de caber los favoritismos por parte de los funcionarios electorales, se debe de respetar lo que es la Ley y lo que es la voluntad popular, lo que nosotros hemos estado exigiendo, y aquí lo dijo la Presidenta de este partido, en su momento cuando estuvo, estamos pidiendo únicamente que se respete lo que la Ley establece, y lo que la Ley establece es que quien quiera ser Diputado debe ajustarse a ciertos requisitos, que en el caso de ésta aspirante, no cumplió con ese requisito formal, por lo tanto esa candidatura debe ser desechada. En relación a la Oficialía Electoral, bueno pues cada quien tendrá su punto de vista, ellos se quejarán de la manera que lo hacen, a la mejor van con sus Consejeros Distritales afines o con sus Secretarios afines, y hacen sus reclamaciones en los términos que ellos consideran, de nuestra parte nosotros hacemos aquí el señalamiento público, y precisamente pedimos que el Titular de la Oficialía Electoral en el Estado sí meta orden, y si no va a meter orden, que sean ustedes los que le metan orden al Titular, porque tenemos

entendido que es precisamente esta persona la que está mandando esas señales a los Consejos Distritales, para que manejen un criterio de rigurosidad, precisamente violentando el principio de buena fe que rige la función de este órgano electoral, es tanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional, por su participación. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? El Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Sí, nada más reitero Presidenta, éste órgano electoral yo creo que es profesional en las actividades que realiza, yo creo que ha sido muy cuadrado el Representante del PRI al citar un Artículo de la Ley, debería de ampliar su conocimiento en ese sentido, puesto que ya existen criterios de los tribunales respecto de los registros de los candidatos para Diputado federal o Diputado local, en ese sentido yo creo que sí le hace falta ampliar el criterio al Representante del PRI, y pues nada más reiterar esto y pues en su caso pues si cree, considera ilegal el acto, pues que recurra ante la autoridad correspondiente.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Acción Nacional. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? La Consejera Italia Aracely García López, gracias Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Presidenta. Muy buenas, muy buenas tardes a todos. Este, solamente para hacer unas precisiones en el Acuerdo Presidenta, si me lo permiten, proponer que en el apartado de Antecedentes, se integre o se haga mención del oficio que recibimos del Instituto Nacional Electoral, el cual se recibió en fecha 08 de abril, en contestación al Oficio de Presidencia/0536 y que versa sobre la situación registral electoral de las y los candidatos a cargos de elección popular, para integrar el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que se anexe de manera cronológica en el punto de Antecedentes. Más adelante en la, en el primer párrafo de la página 17 del Acuerdo circulado, solamente hay, este señalar la precisión de donde se menciona el criterio emitido por Sala Regional Monterrey, solamente hacer la precisión que es la Sentencia SM-JDC-55/2016 y acumulados, y en el siguiente párrafo, en lo que dice la lectura desde el inicio, donde dice, en lo que respecta hasta, sería el quinto verso, donde termina la lección, modificar un poco la redacción, para poder precisar que estos requerimientos se hicieron con motivo de analizar el requisito del 180 fracción I, y también hacer mención de lo que acabo de precisar en el Antecedente, sobre que se mencione el oficio sobre la

situación registral de las y los candidatos, así como la manera en que dieron cumplimiento los interesados, o sea que cumplieron con presentar la documentación referida, nada más para abundar un poquito y la segunda parte que quede tal cual está, para hacer el engrose por favor.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: La segunda parte del párrafo segundo de la página ésta ¿se queda?

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Se queda.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Italia. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? Sí, el Secretario José Francisco Salazar Arteaga.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidenta. De igual forma, nada más quisiera, bueno en primera parte hacer unas precisiones, precisamente en el proyecto de Acuerdo que se está poniendo a consideración.

En el Anexo 3 relativo a este Acuerdo, que habla respecto que hace referente al reporte de verificación de los datos que debe de contener la solicitud de registro y su documentación anexa, en el caso de la cédula llenada con motivo de la candidatura de morena, en el Distrito 12, cuando se habla en el punto N°1 de la solicitud de registro expedida por el SMR, en el caso del propietario, bueno, por un error ahí involuntario, se puso que no, cuando sí cumple con él, y en el caso de la candidatura del Distrito 19 del Partido Movimiento Ciudadano, en el rubro de constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma, se puso que en el caso del suplente sí la había presentado, cuando no fue presentada dicha constancia, es decir, no se requería la constancia para acreditar ningún requisito, pero se puso que sí la había presentado cuando no se presentó dicho documento, entonces nada más se hacen esas dos precisiones, en este sentido, para que se haga el ajuste correspondiente.

Ahora bien, respecto a lo comentado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional. Precisamente en el tema del Distrito 9 de Valle Hermoso, y que de hecho sucede en parte también en el presente Acuerdo, si bien es cierto, la candidata suplente pertenece, es más su sección pertenece al Distrito 12 de Matamoros, ella está contendiendo por el Distrito 9 con cabecera en Valle Hermoso, si bien es cierto, la Ley dice que siempre y cuando pertenezcan a la cabecera distrital del municipio, podrán participar independientemente de la sección que corresponda, en este caso está en el municipio de Matamoros, pero precisamente ahorita la adición que solicita la Consejera Italia, en cuanto a la precisión del criterio de la Sala Regional Monterrey en el SM-JDC-55/2016, precisamente se estableció que presentaran documentos que generaran convicción

suficiente, en torno a la vinculación directa que tuvieran con la comunidad en la que participan, en este caso, el municipio o parte del municipio de Matamoros corresponde al Distrito 9 de Valle Hermoso y es por eso que se toma este criterio de la Sala para dar por admitido el cumplimiento de este requisito.

Por lo que hace al tema de Oficialía Electoral, bueno sí, precisamente el propio Reglamento de Oficialía Electoral establece que las peticiones deberán ser por oficio y tienen que contener algunas formalidades, independientemente de la investigación que se pueda hacer o del análisis que se pueda hacer de lo que usted señala, respecto a la actuación de los Secretarios de algunos de los Consejos, que bueno, eso ya se analizará y se tomará en consideración. Muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Secretario, ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda?

De no ser así. No, se ha agotado.

De no ser así, le solicito al Secretario tome la votación correspondiente, con la adición y las precisiones sugeridas por la Consejera Italia Aracely.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto, con la adición del Antecedente 13 propuesto por la Consejera Italia Aracely, y de igual forma, con la modificación al segundo párrafo de la página 17 del proyecto de Acuerdo, para efecto de hacer la precisión en cuanto al tema de los requerimientos e incluir este informe por parte del INE, respecto a la situación registral de los candidatos, y además el número de expediente del criterio emitido por la Sala Regional Monterrey, que como quedó establecido es el SM-JDC-55/2016.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-31/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A UNA DIPUTACIÓN, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- 1.** El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 2.** El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
- 3.** El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modifica y adiciona el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.
- 4.** En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5.** El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.
- 6.** El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
- 7.** En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
- 8.** En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y morena,

correspondientes a la elección de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. El Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitió la declaratoria procedente a la fórmula que encabeza el C. Octavio Almanza Hernández por el distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas con derecho a registrarse como Candidato Independiente para la Elección de Diputados del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

10. Del 27 al 31 de marzo de 2019, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, y una solicitud de registro de una candidatura independiente, relativa al distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11. En fecha 3 de abril de 2019, se recepcionaron dos escritos de renuncia a las candidaturas de diputado suplente de mayoría relativa por el distrito 11 de Matamoros y diputada suplente por el distrito 22 de Tampico, de los partidos Movimiento Ciudadano y morena respectivamente.

12. En fecha 9 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2019, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

13. El día 8 de abril de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, el Oficio número INE/STCVOPL/249/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por este Instituto mediante Oficio número PRESIDENCIA/0536/2019 respecto de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular para integrar la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

IV. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, es el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; las mesas directivas de casilla y que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, XVI, XXXVI, LXVII, LXIX y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones, resolver sobre el registro, sustitución y la cancelación del registro de candidatos, así como, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Registro de fórmulas de candidatos, al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XIV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XV. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político, determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XVI. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1 de dichos lineamientos.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2 de dichos lineamientos.

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) Alternancia de género.

Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

c) Paridad de género vertical.

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

XVII. El artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes a diputadas y diputados, para su registro deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

c) Sólo podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR)

d) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

Del registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

XVIII. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; Tener veintiún años cumplidos el día

de la elección; Poseer suficiente instrucción; Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XIX. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los Partidos Políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XXI. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será

desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes presentadas, de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

XXIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de mayoría relativa serán registradas individualmente, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal, todas las candidaturas con excepción de la de gobernador, estarán compuestas por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, si no están debidamente integradas.

Para los Partidos Políticos

XXIV. Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. **Formato IETAM-C-F-1:** En el que se señale;*

a) El nombre y apellido de los candidatos (as);

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Cargo para el que se les postula;

f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo.

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

c) Nombre o nombres;

d) Distrito Electoral Local;

e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Para Candidatos Independientes

XXV. Conforme al artículo 77 de los Lineamientos Operativos, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR y deberá presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral local y que es la siguiente:

I. Para el registro como candidato propietario Formato IETAM-CI-D-F-03, que deberá contener lo siguiente:

- a) Manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
- c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

II. Para el registro como candidato suplente Formato IETAM-CI-D-F-04 que deberá contener los datos descritos en los incisos a) y c) de la fracción anterior.

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

V. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedida por el Sistema Integral de Fiscalización;

VIII. Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Resultando además aplicable el criterio sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXVI. El artículo 78 de los Lineamientos Operativos, menciona que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro.

XXVII. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos, y el Aspirante a Candidato Independiente.

XXVIII. Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de Marzo de 2019, de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, así como una solicitud de la candidatura independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas.

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal de Partidos Políticos y el Aspirante a Candidato Independiente.

Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 27 al 31 de Marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte del reporte de verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal, mismo que se agrega al presente como **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad en el registro de las formulas.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las formulas, a efecto de verificar el cumplimiento del principio de homogeneidad de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y el Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 fracción I, inciso a) y 12 de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las formulas postuladas por cada partido político, tal y como se advierte en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de mayoría relativa, mismo que se agrega al presente como **Anexo 2** y que forma parte del presente Acuerdo. Cabe señalar que en fecha 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género horizontal en el registro de las formulas postuladas por los siete Partidos Políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para contender a una diputación por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos, respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, establecidas en los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su

momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimientos se notificaron a los Partidos Políticos, tal como se ilustra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO ELECTORAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ (Sí/No)
PAN	02 Nuevo Laredo	Documento con el que acredite separación del cargo como regidora propietaria 9 del ayuntamiento de Nuevo Laredo.	DEPPAP/447/2019	Sí
	13 San Fernando	Documento con el que acredite separación del cargo como regidor propietaria 1 del ayuntamiento de San Fernando.	DEPPAP/449/2019	Sí
PRD	02 Nuevo Laredo, 09 Valle Hermoso, 10, 11 y 12 Matamoros, 14 y 15 Victoria, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Cd. Madero, 21 y 22 Tampico	Falta formato del SNR.	DEPPAP/434/2019	Sí
	16 Xicoténcatl	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/431/2019	Sí
	09 Valle Hermoso	El domicilio en la credencial de elector tiene sección 0625 en el municipio de matamoros, se le requiere para que subsane las irregularidades referidas o en su caso sustituyan la candidatura. Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar.	DEPPAP/446/2019	Sí
PT	06 Reynosa	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/441/2019	Sí
	13 San Fernando	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/442/2019	Sí
	13 San Fernando	Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/443/2019	Sí
PVEM	03 Nuevo Laredo	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/430/2019	Sí
	08 Río Bravo	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/429/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO ELECTORAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ (Sí/No)
	19 Miramar	Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar.	DEPPAP/444/2019	Sí
MC	07 Reynosa	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/427/2019	Sí
	05 Reynosa	Se anexó copia de la credencial para votar vencida; por lo anterior se le requiere a efecto de que presente constancia que acredite que está inscrita en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección.	DEPPAP/428/2019	Sí
	15 Victoria	Documento con el que acredite separación del cargo como regidor propietario 10 del ayuntamiento de Ciudad Victoria.	DEPPAP/448/2019	Sí
	16 Xicoténcatl	Documentación e información legal impuesta por el artículo 21 de los lineamientos de registro y propuesta de la candidata suplente.	DEPPAP/440/2019	Sí
	19 Miramar	Presente algún medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar	DEPPAP/445/2019	Sí
	01, 02 y 03 Nuevo Laredo, 04, 05, 06 y 8 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10, 11 y 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 y 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Cd. Madero, 22 Tampico	Falta formato del SNR.	DEPPAP/433/2019	Sí
morena	01 Nuevo Laredo	Falta formato del SNR. Y No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/417/2019	Sí
	04 Reynosa		DEPPAP/418/2019	Sí
	11 Matamoros		DEPPAP/420/2019	Sí
	16 Xicoténcatl		DEPPAP/422/2019	Sí
	07 Reynosa	Falta formato del SNR y Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/419/2019	Sí
	13 San Fernando		DEPPAP/421/2019	Sí
	17 El Mante		DEPPAP/423/2019	Sí
	21 Tampico			Sí
	21 Tampico	Falta la propuesta de candidato suplente y los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la Ley.	DEPPAP/425/2019	Sí
	18 Altamira	Falta formato del SNR, falta la copia del acta de nacimiento, falta la copia de la credencial para votar con fotografía y la constancia original de residencia, en su caso.	DEPPAP/424/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO ELECTORAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ (Sí/No)
	22 Tampico	Falta formato del SNR, copia del acta de nacimiento y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/426/2019	Sí
	14 Victoria	Falta Formato del SNR	DEPPAP/475/2019	Sí
	14 Victoria	Falta formato del SNR y no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/474/2019	Sí
	Paridad	el cumplimiento en las postulaciones de candidaturas que realizó ese instituto político en el bloque alto, No así en el bloque bajo, ya que existe incumplimiento por motivo del género, ya que al haberse cumplido en el bloque alto con 5 postulaciones del género masculino y 6 del género femenino, lo procedente es que en el bloque bajo se postule a 6 candidatos del género masculino y 5 del género femenino	DEPPAP/435/2019	Sí

De la tabla anterior, se advierte que los Partidos Políticos dieron cabal cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados en su momento, solventando las inconsistencias detectadas en la revisión de requisitos y documentos legales exigibles, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación señalada en los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo, tal y como se señala en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que, en lo relativo al cumplimiento de los requerimientos DEPPAP/444/2019, DEPPAP/445/2019 y DEPPAP/446/2019, de la revisión aplicada, se advirtió que el seccionamiento al cual corresponden las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos (as) es a un distrito diferente al que se le postula, por lo cual se requirió a efecto de que aportaran cualquier medio de prueba que generará convicción suficiente en torno a que tienen vinculación directa con la comunidad que buscan representar, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-55/2016 y acumulados, y lo que disponen los Lineamientos de Registro de Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas en su artículo 11, presentando constancia de residencia del municipio integrante de dicho Distrito, diverso a la cabecera, dando por satisfecho el cumplimiento del requisito legal.

Es de referir que, del análisis del requisito previsto en el artículo 180, fracción I de la Ley Electoral Local, de estar inscrito en el Registro Federal de Electoral y contar con credencial para votar con fotografía; se advirtió que se presentaron

credenciales para votar que no se encontraban vigentes, por lo que se realizaron los requerimientos identificados como DEPPAP/428/2019, DEPPAP/429/2019 y DEPPAP/442/2019, solicitando un documento que ampara que los ciudadanos están inscritos en el Registro Federal de Electores, lo que se cumplió en tiempo y forma, por la presentación de la constancia de vigencia en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección, por parte de los interesados y que se sustenta con la información remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE, y que se vincula con además, así como con la información proporcionada por el INE mediante el Oficio INE/STCVOPL/249/2019, por el que informa la situación registral de los ciudadanos que solicitaron su registro como candidatos a Diputados, aunado a que el Consejo General del INE, mediante acuerdo de clave INE/CG1497/2018 aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, lo anterior para efectos de salvaguardar el derecho de los ciudadanos (as) contemplado en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, por lo que al encontrarse en el supuesto vertido en el acuerdo y al haber solventado de manera satisfactoria el requerimiento, presentadas las constancias requeridas, con las que acreditan su inscripción en el Registro Federal de Electores, se da por satisfecho el cumplimiento del requisito legal contenido en el precepto legal invocado al inicio del presente párrafo.

Sustituciones y/o postulaciones de candidatos por motivo de requerimientos:

Dentro del plazo de solventación de requerimientos y derivado de las inconsistencias detectadas, los Partidos Políticos morena, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano solicitaron el registro de las postulaciones que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
21 Tampico	morena	Vacante	Diputado Suplente	Víctor Manuel Flores Lemus
07 Reynosa	Movimiento Ciudadano	Juan Omar Rodríguez Flores	Diputado Suplente	Eduardo López Guerrero

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
16 Xicoténcatl	Movimiento Ciudadano	Sandra Maribel Delgado Salguero	Diputada Propietaria	Ma. Del Rosario López Medrano
		Vacante	Diputada Suplente	Valeria Bulnes Euresi

Postulaciones, que una vez que fueron analizadas, se determinó su cumplimiento de requisitos legales, por lo que se procedió a la actualización de los cargos y nombres en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sustituciones de candidatos por motivo de renunciaciones a las postulaciones como candidatos (as):

En fecha 3 de abril de 2019, el C. Daniel Adrián Sosa Carpio presentó escrito de renuncia a su postulación al cargo de candidato suplente por el distrito 11 de Matamoros por el Partido Movimiento Ciudadano, misma que fue ratificada en la propia fecha, en cada de sus partes a través de acta circunstanciada que se levantó en el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, situación que se notificó a la representación del partido aludido acreditada ante el Consejo General del IETAM en fecha 4 de abril de la anualidad que transcurre mediante oficio número DEPPAP/504/2019.

En fecha 3 de abril de 2019, la C. Vanessa Giovanna Mora Hernández presentó escrito de renuncia a su postulación al cargo de candidato suplente por el distrito 22 de Tampico por el Partido morena, misma que fue ratificada en la propia fecha, en cada de sus partes a través de acta circunstanciada que se levantó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, situación que se notificó a la representación del partido aludido acreditada ante el Consejo General del IETAM en fecha 4 de abril de la anualidad que transcurre mediante oficio número DEPPAP/508/2019.

En fecha 4 y 5 de abril de 2019, las representaciones de los partidos morena y de Movimiento Ciudadano respectivamente, presentaron escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante los cuales proponen a los ciudadanos (as) que ocuparán las vacantes que se originaron con motivo de las renunciaciones planteadas en los dos párrafos anteriores, siendo las siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
11 Matamoros	Movimiento Ciudadano	Daniel Adrián Sosa Carpio	Diputado Suplente	Irvin Ulises Treviño Cazares
22 Tampico	morena	Vanessa Giovanna Mora Hernández	Diputada Suplente	Mariana Xochipilli Martínez Mac Kenzie

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas para efecto de las sustituciones de las candidaturas por motivo de renuncia, se determinó que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y previo análisis de cada una de las postulaciones al cargo de diputados, solicitadas por los Partidos Políticos y la candidatura independiente del distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los rubros ya referidos en los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resulta obligatoria para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancia de residencia, que será necesaria cuando el postulado (a) no sea ciudadano (a) del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.

En el caso de las candidaturas independientes la documentación contenida en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 77 de los Lineamientos Operativos solo será obligatoria respecto del cargo de Diputado propietario, en relación con la fórmula que encabezan.

Apartado 4. Sobrenombre

Respecto de las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos y candidaturas independientes se advirtió en la solicitud la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en términos del reporte de sobrenombres de las y los candidatos registrados, mismo que se agrega como **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dichas solicitudes deberán declararse procedentes en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I de los Lineamientos de Registro.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de las fórmulas de Diputados del Estado de Tamaulipas, tales como:

En el caso de los registros por parte de los Partidos Políticos:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen.

En el caso de los registros de candidaturas independientes:

Solicitud por escrito que debe contener apellido paterno, materno, nombre completo de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, cargo para el que se pretenda postular, además de anexar la documentación relativa a la manifestación de voluntad de ser Candidato Independiente, copia certificada de las actas de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, constancia de residencia de cada uno de ellos o los documentos que acrediten fehacientemente, en su caso, la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y manifestación de conformidad para que las cuentas bancarias sean fiscalizadas.

Por todo lo anterior, y agotados los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada fórmula fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado de Mayoría Relativa, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las fórmulas contenidas en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de mayoría relativa, mismo que se agrega como **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Jurisprudencia 27/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II y 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracción IV, XVI, XXXVI, LXVII y LXIX, 180, 181 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 10, 12 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 23, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 77 y 78 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas; y 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y por el Aspirante a Candidato Independiente del Distrito 2 de Nuevo Laredo Tamaulipas, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, contenidos en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de los Consejos Distritales a los representantes acreditados ante dichos consejos, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO. Se autoriza para que los candidatos de los Partidos Políticos y el Candidato Independiente registrados, inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2019.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el reporte de sobrenombres de las y los

candidatos registrados, mismo que se agrega como **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Nada más quiero precisar también, que a las 17:20 horas, se hace constar la presencia del Representante del Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las listas de candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, contenidas en las Listas Estatales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, integradas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes de los Partidos Políticos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro, que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto, en primera ronda.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejera Presidenta. Yo quiero insistir en un tema, en el tema de la aplicación de la ley. Los criterios interpretativos, como menciona el compañero del Partido Acción Nacional, y como bien ahorita lo mencionaba el Secretario Ejecutivo de aquí del Instituto, criterios interpretativos en el orden constitucional de la norma, en primer lugar, la Constitución establece que primero debe aplicarse el sentido literal de la norma sí, a falta del sentido literal de la norma, el criterio interpretativo de la ley por quien está facultado para hacerlo, y a falta del criterio interpretativo de quien está facultado para hacerlo, recurrir a los principios generales del derecho. En este caso, no hay necesidad de acudir a ningún criterio interpretativo o amplio, porque existe norma expresa sí, finalmente existen impedimentos de, si yo no cumplo con estos requisitos pues no puedo aspirar, no puedo ser candidato, y no es un tema en el que existan vaguedades en la norma, o en el que existan ambigüedades en la norma, que en todo caso es lo que sí aplica un criterio interpretativo sí, yo no puedo imponerle a Benito Juárez la frase del Sufragio Efectivo No Reelección sí, precisamente por ampliar un criterio interpretativo o porque estoy cerrado de la razón sí, lo que es de Juárez, es de Juárez y lo que es de Dios, es de Dios, sí. En este caso si la norma es clara, es expresa, no hay necesidad de porqué tenga que acudir como autoridad a un criterio interpretativo, es tanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda? Se cierra la primera ronda.

¿Alguien desea hacer el uso de la voz en segunda ronda? La Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidenta. Bien, en alusión precisamente, quise esperar a este segundo Acuerdo para hablar un poco de lo que es la revisión de los criterios establecidos en los lineamientos para la postulación de candidaturas, atendiendo el principio de paridad.

En total del Acuerdo que acabamos de aprobar y los que se aprobaron en los Consejos Distritales, así como el que se pone ahorita a consideración, estamos hablando de 246 solicitudes que se recibieron en el IETAM, esto incluye tanto los de Mayoría Relativa como Representación Proporcional, en total estamos hablando de 492 solicitudes de registro, 310 por el Principio de Mayoría Relativa

y 182 por RP. En total, 248 de esas personas que solicitaron su registro son hombres y 244 mujeres, y esto obedece, esta pequeña diferencia, a que tenemos un candidato independiente, donde tanto el propietario como el suplente son hombres, y uno de los partidos postuló en RP un número non y por eso nos resultó un número que no es 50-50, sino es una aproximación. Bien, en total hablamos de que cada uno de los partidos que contienden, presentaron los 22 candidatos a cada uno de los, uno por cada uno de los Distritos Electorales locales, 11 mujeres, 11 hombres, ayer hablábamos y reconocíamos la atención a todos los requerimientos que se les hicieron para cumplir con el Principio de Paridad, esto relativo a la paridad horizontal y que también se revisó el día, y se aprobó el día de ayer que cumplieran con el principio de homogeneidad de las fórmulas, es decir, hombres tuvieran sus suplentes del mismo género, igual las mujeres.

En cuanto al candidato independiente, igual cumple con este, cumplió con ese principio de homogeneidad en las fórmulas, así como también el análisis de los bloques de competitividad cumplieron con el 50-50, o el porcentaje más aproximado a este 50-50, hablando de los partidos que pudieron enlistar los Distritos, de manera que todos los Distritos se configuraron en una sola lista, y en el caso del Partido Verde y del PRI que tenían un precedente de haber contendido a través de la figura de candidatura común, se les hizo dos análisis de bloques, uno de los 4 Distritos, 9,18, 21 y 22, que habían contendido en el Proceso Electoral 2015-2016 bajo la figura de candidatura común, y la otra donde participaron de manera solos verdad, que fueron solos a la contienda. Para este caso, para este Acuerdo estamos revisando lo que es la paridad vertical y encontramos que, bueno todos los partidos cumplen con esta paridad vertical, donde hay una cantidad igual o lo más cercano al 50-50, en el caso de 6 de los 7 partidos, presentaron 14 la lista completa, 14 candidaturas con sus propietarios y suplentes, es decir, un total de 28 candidatos y candidatas, y se presentaron de manera alternada cumpliendo con el otro principio, es decir mujer-hombre, hombre-mujer, mujer-hombre, es decir lo que se llama el modelo cremallera, que nos permite al final tener la misma cantidad de hombres y mujeres, solo el PRD presentó solo 7 fórmulas y que tiene 4 hombres y 3 mujeres en cuanto a las fórmulas. Sin embargo, esto también cumple con lo establecido en los lineamientos para el registro de candidatos, y aquí vale la pena mencionar que, si bien es cierto, cumplieron con todos los lineamientos para la postulación que es algo muy muy importante, sí me gustaría destacar que tres partidos encabezaron esta lista de Representación Proporcional, que es el caso del PRI, que encabeza su lista con Yahleel Abdala Carmona, Movimiento Ciudadano con Laura Patricia Pimentel Ramírez, con morena, y morena que presenta a Guillermina Medina Reyes, esto es muy importante tomando en cuenta que la primera posición es la que tiene una mayor probabilidad de entrar a conformar el Congreso del Estado, y

eso nos ayuda a mantener o a impulsar la conformación paritaria del Congreso, y bueno, pues es una medida que en otros Estados se encuentra como obligatoria que esté encabezada, ha sido una de las vías más exitosas para la integración paritaria del Congreso, que las listas de RP estén encabezadas por mujeres, en este caso no es obligatorio, y digo estos tres partidos lo han hecho, producto de su proceso interno de selección de candidatos, que en verdad se aplaude ésta presentación de ésta lista encabezada por mujeres. Bien, esto muy bien, han atendido muy bien los criterios, sin embargo, tengo un poco de reserva en lo que sigue después de la aprobación de estas candidaturas, ya tenemos la postulación, sin embargo, el desarrollo de las campañas también marca diferencia y es importante aquí hacer énfasis en qué estamos trabajando, digo aprovecho este espacio para recordar que estamos trabajando la constitución de una red de candidatas, y en su momento en la Comisión de Género, de Igualdad de Género, se les hicieron llegar los formatos que nos permitan entrar en contacto a través del correo electrónico con las candidatas, a efecto de hacerles llegar material referente a lo que es violencia política por razón de género. Deseamos que para ningún candidato y candidata haya violencia política, pero menos, menos que haya violencia política contra las mujeres por razón de género, y es por eso que el día de hoy les hicimos llegar el mismo formato que ya les habíamos hecho llegar de manera impresa, y que por cierto, no recibimos en sus expedientes ni uno solo de regreso, de ningún partido, sabemos que es complicado recabar toda la información, pero estamos en tiempo para poder entrar en contacto con las candidatas antes de que inicien las campañas, que es el día 15, y les hicimos llegar un CD con el formato digital en PDF, que es para que puedan capturar la información, lo capturen, lo impriman, se firme por parte de las candidatas, se los escaneen, si se les hace más fácil y se los hagan llegar al partido y el partido nos lo haga llegar a través de un oficio, a efecto de que nosotros podamos tener esos datos y empecemos a enviar la información correspondiente, con el propósito de prevenir actos de violencia política por razón de género, y de manera específica orientar a las candidatas para que reconozcan aquellos actos en donde hay violencia política por razón de género, que es el principal objetivo, y sabemos que es un fenómeno que todavía es invisible a los ojos de muchos, y poco a poco ha ido permeando para poder erradicarlo y tener en todo caso unas condiciones más equitativas en la contienda electoral, es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? El Representante del PRD.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes, buenas tardes a todos, todas y todos.

Este, está interesante la información que acaba de dar la Consejera, yo realmente, nosotros el Partido no estábamos enterados porque tuvimos un proceso de acomodo al interior del partido, por unas expulsiones de gente que estaba actuando fuera de los lineamientos, y tuvimos que ir hasta el Tribunal Federal Electoral para que nos reconocieran aquí en el IETAM, ya que parte de ello fue el mismo IETAM el que retrasó esto, pero me interesó mucho la información, voy a verla hoy mismo, vamos a, yo tengo comunicación directa con las candidatas, les voy a tratar de llevar hoy mismo la información para que vean los formatos y se les pueda entregar a ustedes antes del lunes, que es el comienzo de las campañas, este creo que es importante eso, porque lo hemos visto y ya lo comentamos el día de ayer, que a nivel nacional es un problema social y que hay que abundar todo lo que sea posible para evitar el problema de la presión, la hostigación, el tratar de hacer menos a la persona por ser mujer o aprovecharse, mejor dicho, todavía más, sea psicológicamente, política o económicamente con ellas. Entonces, está bueno, no sabía eso pero vamos a coadyuvar en todo lo que esté a nuestro alcance y estamos abiertos a ver si hay que hacer algo más. Gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del PRD. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? El Secretario José Francisco Salazar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidenta. De igual forma, nada más quiero hacer unas precisiones también respecto al Anexo número 3, en el caso ahora del Acuerdo de Representación Proporcional, por lo que hace a las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo, las posiciones de las listas 9 y 11, de igual forma en cuanto al formato del SNR, también ahí por un error involuntario se puso, en el caso de los suplentes de estas fórmulas, que no se había presentado cuando sí se presentó, entonces nada más hago esta precisión. Gracias Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en segunda ronda?

De no ser así, Secretario sírvase a tomar la votación correspondiente, haciendo las precisiones que acaba de mencionar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto, con las precisiones que se hicieron respecto del Anexo número 3.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-32/2019

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modifica y adiciona el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.
4. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al proceso electoral ordinario 2018-2019.
5. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.

6. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.

7. En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y morena, correspondientes a la elección de diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. Del 27 al 31 de marzo de 2019, se recibieron a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de las listas de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, por parte de los Partidos Políticos con acreditación ante este Órgano Electoral.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo

las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

IV. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, LXIX y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones, resolver sobre el registro, sustitución y la cancelación del registro de candidatos, así como, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Tamaulipas.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XIII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para

garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

XIV. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XV. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

....

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada Partido Político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) Alternancia de género.

Cada Partido Político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

c) Paridad de género vertical.

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

Del registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos.

XVI. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser

mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; Poseer suficiente instrucción; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XVII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los Partidos Políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, dispone que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XIX. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de representación proporcional, serán registradas por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; todas las candidaturas con excepción de la de gobernador estarán compuestas

por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por Lista Estatal, si no están debidamente integradas.

XX. Los requisitos para la solicitud de registro de los candidatos, son los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, se establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de los candidatos (as);

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Cargo para el que se les postula;

f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del Partido Político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Los candidatos independientes ...

XXI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, dispone que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Análisis de las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos, presentadas por los Partidos Políticos.

XXII. Este Consejo General del IETAM, recibió del 27 al 31 de Marzo de 2019, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de Listas Estatales de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional por parte de los Partidos Políticos.

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 27 al 31 de Marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte en el reporte de verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal, mismo que se agrega al presente como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical en el registro de las Listas Estatales de candidatos.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las fórmulas que integran la Lista Estatal de candidatos, a efecto de verificar el cumplimiento de la homogeneidad en las mismas, alternancia y paridad de género vertical de las candidaturas postuladas, de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción II, incisos a), b) y c), de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las fórmulas postuladas en la lista estatal respectiva de cada Partido Político, tal y como se advierte del reporte de registro de candidaturas, mismo que se agrega al presente como **Anexo 2** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, se procedió a revisar la documentación que se adjuntó para tal fin, advirtiéndose, en algunos de los casos, el incumplimiento en la presentación de diversos elementos legales para el registro de las Listas Estatales de diputados de Representación Proporcional registradas, por lo que se giraron oficios de requerimiento para solventar tales omisiones, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
PRD	Tamaulipas RP 02	Falta formato del SNR.	DEPPAP/434/2019	SI
	Tamaulipas RP 04	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/450/2019	Sí
	Tamaulipas RP 05		DEPPAP/451/2019	
	Más de 5 candidatos MR Y RP	Ajuste en número de hasta 5 candidaturas en ambos principios	DEPPAP/489/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
PT	Tamaulipas RP 07 y 13	Falta formato del SNR.	DEPPAP/476/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado, número de lista proporcionado en el SNR no coincide con lo manifestado en la solicitud de registro Formato IETAM C-F-1.	DEPPAP/477/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	Requisito de elegibilidad, establecido en el artículo 11, de los lineamientos de registro "Tener 21 años cumplidos el día de la elección"		Sí
	Tamaulipas RP 11	N° de la lista proporcionado en el SNR no coincide con lo manifestado en la solicitud del registro Formato IETAM C-F.-1, no cumple con el requisito de elegibilidad de tener 21 años cumplidos el día de la elección.	DEPPAP/479/2019	Sí
	Tamaulipas RP 8	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/478/2019	Sí
	Más de 5 candidatos a MR y RP	Ajuste en número de hasta 5 candidaturas en ambos principios	DEPPAP/490/2019	Sí
PVEM	Tamaulipas RP 12	No es originaria del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/432/2019	SI
MC	Tamaulipas RP 06, 10 y 14	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/437/2019, DEPPAP/438/2019, DEPPAP/439/2019	Sí
morena	Tamaulipas RP 02	Formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado.	DEPPAP/460/2019	Sí
	Tamaulipas RP 03	Falta la copia del acta de nacimiento, toda vez que no se puede determinar si es originario del Estado de Tamaulipas, en su caso, deberá presentar la constancia de residencia o documentación adminiculada con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/461/2019	Sí
	Tamaulipas RP 04	Falta formato del SNR, no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación adminiculada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/462/2019	Sí

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN EN LA LISTA ESTATAL	DOCUMENTOS A REQUERIR	OFICIO DE REQUERIMIENTO	SOLVENTÓ
	Tamaulipas RP 05	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si la ciudadana es originaria del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado.	DEPPAP/463/2019	Sí
	Tamaulipas RP 06	Falta formato del SNR, no es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/464/2019	Sí
	Tamaulipas RP 06, 07	Falta formato del SNR.	DEPPAP/465/2019	Sí
	Tamaulipas RP 08	Falta el formato IETAM-C-F-1 debidamente requisitado, copia del acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, en su caso, constancia de residencia o documentación administrada con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/466/2019	Sí
	Tamaulipas RP 09	Falta la copia de la credencial para votar con fotografía	DEPPAP/467/2019	Sí
	Tamaulipas RP 09	No es originario del Estado de Tamaulipas y no se adjuntó la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el Estado.	DEPPAP/468/2019 y DEPPAP/469/2019	Sí
	Tamaulipas RP 12	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si el ciudadano es originario del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado, copia de la credencial.	DEPPAP/470/2019	Sí
	Tamaulipas RP 13	Falta la copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si la ciudadana es originaria del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia	DEPPAP/471/2019	Sí
	Tamaulipas RP 14	Falta Formato del SNR, copia del acta de nacimiento, en virtud de que no se puede determinar si el ciudadano es originario del estado de Tamaulipas, en su caso, se deberá presentar la constancia de residencia o documentación administrada, con la que acredite más de 5 años de residencia en el estado.	DEPPAP/472/2019 y DEPPAP/473/2019	Sí

De la tabla anterior, se advierte que los Partidos Políticos dieron cabal cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados en su momento,

solventando las inconsistencias detectadas en la revisión de requisitos y documentos legales exigibles, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación señalada en el considerando XX del presente Acuerdo, tal y como se señala en el **Anexo 3** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar, que dichos requerimientos fueron solventados con la entrega del documento requerido, en la tabla anterior, siendo necesario realizar ciertas precisiones, respecto de los requerimientos que a continuación se detallan:

Respecto de los requerimientos DEPPAP/432/2019, DEPPAP/450/2019, DEPPAP/451/2019 y DEPPAP/463/2019, se remitieron documentos consistentes en la constancia de residencia que acredita más de cinco años de residencia en el Estado.

Por lo que hace al requerimiento DEPPAP/461/2019, se remitieron documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y constancia de residencia del candidato propietario y suplente, respectivamente.

En el cumplimiento de los requerimientos DEPPAP/470/2019 y DEPPAP/471/2019 se remitieron los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y constancia de residencia de cada uno de los candidatos suplentes.

Por último y en lo que respecta a los requerimientos números DEPPAP/489/2019 y DEPPAP/490/2019 elaborados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, por motivo de haber solicitado el registro simultáneamente, en un mismo proceso electoral, de más de cinco candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, vulnerando lo que dispone el artículo 182 de la Ley Electoral Local, se solventó, con la propuesta de sustituciones de candidaturas a efecto de no transgredir el precepto antes señalado.

Sustituciones y/o postulaciones de candidaturas por motivo de requerimientos:

Dentro del plazo de solventación de requerimientos y derivado de las inconsistencias detectadas, los Partidos Políticos morena, del Trabajo y de la Revolución Democrática solicitaron el registro de las postulaciones que a continuación se detallan, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron notificados, solventado así sus postulaciones acorde con los requisitos legales, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO SOLVENTADO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
DEPPAP/466/2019	morena	José Gonzalo López de la Rosa	Diputado Suplente número 8	Víctor Manuel Flores Lemus
DEPPAP/468/2019		Olga Leticia Vélez Peñaloza	Diputada Suplente número 9	Paula Rodríguez Hernández
DEPPAP/490/2019	PT	Sabino López Montoya	Diputado Suplente número 3	Francisco Javier López Amaro
DEPPAP/479/2019	PT	Luis Pablo Gómez Puente	Diputado Suplente número 11	Leonardo Guadalupe Estrada De Los Reyes
DEPPAP/477/2019	PT	Monserrat Sámano González	Diputado Suplente número 12	María Ignacia Cleotilde Cruz Benavides
DEPPAP/489/2019	PRD	Luis Miguel Iglesias Elizondo	Diputado Propietario número 7	Carlos Armando Avalos Guevara

Postulaciones, que una vez analizadas, se determinó su cumplimiento de requisitos legales, por lo que se procedió a la actualización de los cargos y nombres en el sistema de registro que para tal efecto se lleva en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior y previo análisis de cada una de las postulaciones al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, solicitadas por los Partidos Políticos, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los rubros ya referidos en los considerandos del presente acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resulta obligatoria para la aprobación del registro, salvo en el caso de las constancia de residencia, que será necesaria cuando el postulado (a) no sea ciudadano (a) del Estado en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.

XXIII. Análisis de la lista estatal presentada por el Partido de la Revolución Democrática

En el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, dicho instituto político presentó una lista compuesta únicamente de siete formulas debidamente integradas, lo que motivó a esta autoridad electoral a realizar un análisis respecto de tal situación, al tenor siguiente:

Primeramente es necesario destacar que constituye una obligación efectuar una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales relacionados con este caso, con la finalidad de determinar la procedencia del registro de la lista estatal presentada por el citado instituto político.

El artículo 116, segundo párrafo base II tercer párrafo, de la Constitución Federal establece:

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. (.)

Por su parte el artículo 25, párrafos primero y último de la Constitución Local, estipulan lo siguiente.

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

De igual forma, el artículo 26 de la Constitución Local, señala que:

*El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con **14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal**, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.*

Adicionalmente el artículo 27, fracciones I y III, de la Constitución Local, precisa lo siguiente.

La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un Partido Político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el

principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- (...)

III. Para la asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

Continuando con ese tenor, la Ley Electoral Local en su artículo 225, último párrafo, estipula que:

*Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas **y lista estatal, si no están debidamente integradas.***

También resulta importante señalar lo que estipula el artículo 10 fracción II inciso a), segundo párrafo de los Lineamientos de Paridad, dispone que los Partidos Políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

....

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada Partido Político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

De los preceptos legales transcritos y analizados, se deduce que en la legislación electoral local aplicable, no existe una disposición expresa que determine la imposición para que la lista estatal deba estar integrada completamente, es decir de la posición uno a la catorce; si no que deja abierta la posibilidad para que dicha lista se integre hasta por catorce fórmulas, refiriéndose el término “hasta” como el límite de fórmulas que se pueden postular en la lista por el principio de representación proporcional.

En consecuencia no existe impedimento legal alguno para registrar la lista estatal presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que las fórmulas están debidamente integradas con propietario y suplente,

cumpliendo además con los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical.

Es pertinente mencionar que en fecha 31 de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Elías Hernández Gutiérrez presentó escrito ostentándose como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM; mediante el cual solicitó la sustitución de los ciudadanos Jesús Constantino Solís Agundez y Abel García Sánchez, como candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputado por la vía de representación plurinominal en la posición número 1, así como la aclaración para que el ciudadano Juan Manuel Rodríguez Nieto, pasara de la posición de registro 1 a la número 3 de la lista de candidatos por la vía de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. Petición que resulta improcedente, toda vez que a la fecha actual, ante este Órgano Electoral no se encuentra acreditado el ciudadano en comento como representante suplente ante el Consejo General del IETAM.

XXIV. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de las fórmulas, establecidas con motivo de las solicitudes de registro de las Listas Estatales de candidaturas presentadas por los diversos Partidos Políticos, tales como:

La inclusión del Partido Político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, Partido Político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada Lista Estatal de candidaturas fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado de Representación Proporcional, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las candidaturas contenidas en el reporte de las y los candidatos a una diputación por el principio de representación proporcional, mismos que se detallan en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41 párrafo segundo, base V, 116 segundo párrafo, base III tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 25 párrafos primero y ultimo, 26, 27 fracciones I y III, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracciones, III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, LXIX, 180, 181, 225, 315 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6 y 10 fracción II de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 15, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, contenidas en las Listas Estatales presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, integradas en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes de los Partidos Políticos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro de los candidatos a puestos de elección popular que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. A continuación favor de leer el siguiente punto en el Orden del día.

No discúlpame, a continuación vamos a proceder a dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo que se acaba de aprobar, haciendo entrega a los Representantes de los Partidos Políticos de las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes.

Por lo que, señor Secretario le voy a solicitar se sirva a llamarlos conforme al orden, para que pasen a recibir las constancias respectivas.
Favor de ponernos de pie. Gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En primer término, le pido se sirva pasar el Representante del Partido Acción Nacional.

De igual forma, se le pide al Representante del Partido de la Revolución, Revolucionario Institucional perdón, adelante.

De igual forma, le solicitamos al Representante del Partido de la Revolución Democrática.

El Representante del Partido del Trabajo, por favor.

El Representante del Partido Verde Ecologista de México.

El Representante de Movimiento Ciudadano.

Y el Representante de morena, por favor.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Pueden tomar asiento por favor. Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los Partidos Políticos y Candidato Independiente, que deberán emplear durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba y determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Candidato Independiente, para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo dispuesto en el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, de los montos asignados a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera antes del inicio de las campañas y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración se realice la entrega a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en los resolutiveos anteriores.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

Se cede el uso de la palabra al Representante del Partido Verde Ecologista, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Estamos aquí viendo, buenas tardes antes que nada a todos. Estoy viendo aquí incongruencias, a las cuales los Diputados locales no han tomado en cuenta muchas cosas, están aquí señalando la votación, están tomando para quitarnos el registro, el 3% de la elección inmediata anterior, y sin embargo a la hora de suministrar el dinero para las campañas a los partidos, están tomando el porcentaje de la elección de Diputados, yo siento que los Diputados locales como que nomás hicieron el cambio de decirle, bueno el 3% del proceso anterior y no modificaron que así como quitan, si no tienes el 3% que los partidos que tengan el 3% se apegan para el financiamiento público y de campañas, los resultados, los votos obtenidos durante esa jornada inmediata anterior.

Imagínense la incongruencia, aquí el Partido morena tuvo más votos que el PRI y sin embargo a la hora de dar el financiamiento público, el PRI tiene 52, tiene 15 millones, y morena tiene 5 millones 74 mil, entonces vaya, no encuentro por parte de los Diputados locales y sería bueno que ustedes Consejeros, para tratar de poner igualdad de condiciones, hicieran el señalamiento que para efectos de reparto de dinero para campañas, se base en la votación obtenida, así como quitaron el registro en el 3% en la elección inmediata anterior, porque es incongruente que a nosotros sí, a los partidos que no obtuvieron el 3% nos tumban el registro, más sin embargo, los partidos que obtuvieron el registro para efecto de darles el sostenimiento para sus campañas, se basan en la elección de Diputados. Entonces hay incongruencia por parte de los Diputados locales que no tomaron en cuenta eso, sí modificaron, porque recuerden que antes era, para obtener el registro era con la elección de Diputados, nos quitan curiosamente, los Diputados locales quitan esa parte y nos mandan a la inmediata anterior, pero no modifican, no sé si astutamente, mañosamente o por olvido no modifican, también que se apeguen los partidos el sostenimiento de las campañas, el dinero para las campañas, precisamente de la obtención de esos votos que obtuvieron, entonces no sé si por parte de los Consejeros, este punto está muy, no es de una manera correcta, porque están dando para el registro un porcentaje sobre una elección de Ayuntamientos, y están tomando en cuenta el dinero en la Diputados del periodo pasado, por eso es que nosotros desgraciadamente, desgraciadamente es el problema con los partidos que no tenemos capacidad de llegar al Congreso,

que los Diputados que están en los partidos grandes, pues se reparten con la cuchara grande, entonces a nosotros nos dejan en total, no nos dejan nada, imagínese que nuestros candidatos van con 835,000 pesos contra candidatos que tienen partidos que tienen 20, 15 y 5 millones de pesos, ahí ustedes ¿ven el piso parejo?, están peleando aquí los compañeros del PRI, que no, que el otro, que aquél, que no están los candidatos, pero no están viendo la cantidad de dinero que van a obtener, 15 millones de pesos contra 835,000 de nosotros de los partidos de PT, Movimiento Ciudadano y PRD, ¿eso es ir a una contienda electoral en condiciones llanas y parejas? claro que no, pero sin embargo pues nosotros tendríamos que hacer una propuesta ante el Congreso, que obviamente va estar en el fondo del cajón, ni siquiera la van a leer, ni siquiera la van a tomar en cuenta, porque ellos se están beneficiando, entonces sería correcto que en aras de obtener un mayor piso parejo, le solicitamos a los Consejeros como al IETAM que les diga a los Diputados locales “señores aquí no hicieron la tarea completa, aquí falta algo a la tarea”, ustedes quisieron evadir la responsabilidad no, pues váyanse con el 3% del inmediato anterior, pero no fueron parejas en decir, bueno esa votación, así como los candidatos pequeños pierden el registro, pues también darles el dinero a los partidos grandes acorde a eso, aquí en el caso de los compañeros de morena pues están completamente en indefensión, son 5 millones contra 15 millones, siendo que sacaron más votos que el Partido Institucional, más votos, entonces una súplica que da éste Partido Verde es a ustedes Consejeros, que ustedes tienen que velar para que las condiciones en las campañas sean lo más equitativo, obviamente entiendo que lo trabajan en votación pero no tan desproporcionado tanto, totalmente desproporcionado, entonces pues sería bueno que ustedes Consejeros, señora Presidenta, Secretario, hicieran un análisis y vamos a ver señores Diputados locales, aquí creo que hay una pequeña laguna que no está acorde y va llevar a una situación totalmente inequitativa, vuelvo a repetir, ustedes serían los más indicados, nosotros como partidos no tenemos representación pues somos como un cero a la izquierda, podemos gritar pero que hacemos, es una súplica en el desierto, pero ustedes, que sus principales principios son de formar equidad y que en unas elecciones todos tengamos el piso parejo o lo más parejo posible, entonces esa es una humilde sugerencia del Partido Verde, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Verde Ecologista de México. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? El partido, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes Consejera Presidenta y compañeros de este Consejo.

Solo para preguntar ¿ya se cuenta con el depósito de este tipo de prerrogativa para la promoción del voto a este Instituto? y, es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias. Voy a ir contestando punto por punto.

Bueno sí, ya contamos con las gestiones, el depósito como tal aún no está aquí pero se tiene estipulado que va llegar en tiempo.

¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
Perdón.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
¿En tiempo de qué?

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Para las campañas.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
Son cinco días.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: No, antes del inicio de las campañas.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
Antes del inicio de campaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Así es.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
¡Ah! bueno, tenía contemplado que era lo que eran 5 días del inicio de la campaña, la primera ministración, y la segunda serían 8 o 10 días antes del final de campaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Se les entregan dos, en dos partidas exactamente, pero nosotros aquí al Instituto, en el Acuerdo vienen los momentos, pero a nosotros, aquí al Instituto esperamos nos llegue antes del inicio de las campañas, para tenerlo disponible para ustedes en el tiempo acordado. Gracias.

¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda?

El Representante de Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: ¿Y para dónde iba mi pregunta? Pues como ustedes saben, el dinero viene por parte de gobierno ¿no? entonces yo ahí sí diría que cual tipo ¿qué tipo de gestiones van a realizar este instituto si no llega ese dinero? digo las reglas del juego ya están escritas, ya nos tocó a nosotros con un recurso limitado, pero le vamos, como dicen, a atorar, vamos con campañas y con buenos candidatos, y como dijimos ahí, bueno como dijo la Consejera bien, yo le pondría dos veces, segunda elección consecutiva que vamos a poner una mujer y ningún dirigente va en la primera posición, por segundo año consecutivo, segunda elección, eso es un compromiso real de los lineamientos políticos, entendemos que este recurso, lo que nos corresponde de acuerdo al Acuerdo, pero en la elección pasada llegó muy tarde el recurso, llegó muy tarde, que casualidad ¿verdad? pero también este, pues el INE nos pide muchos requisitos legales, muchas de las cosas no las podemos cumplir porque no hay recurso no, entonces ese tipo de cosas me gustaría que nos explicara, o igual si conforme se va acercando el tiempo al primer pago, pues entonces nos manda una circular y diga no hay pago, por cuestión de que gobierno no ha depositado lo que le corresponde, nada más ese tipo de cosas para estar nosotros también previniendo qué tipo de acciones vamos a implementar, toda vez que nuestro recurso viene del nacional, es cuanto Consejera.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante de Movimiento Ciudadano. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda?

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-33/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO

PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS), QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE, QUE DEBERÁN EMPLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-72/2018, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.
3. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
4. El día 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local ordinario y específico de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 21 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-726, expidió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 154, Tomo CXLIII.
6. En fecha 18 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-01/2019, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los Partidos Políticos, y en su caso, candidatos independientes durante el año 2019.
7. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Distritales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos Partidos Políticos acreditados en lo individual.

8. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019 por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por los diversos Partidos Políticos acreditados en lo individual, así como de la Candidatura Independiente del Distrito 02 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para renovar la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dicha ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las Leyes Generales aplicables en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes

Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IX. De igual manera, el artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones X, XI y LXVII determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley, así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos y, en su caso, a los candidatos independientes; de igual forma establece la atribución de dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones.

Financiamiento Público para actividades tendentes a la obtención del voto (Campañas), que les corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes

XII. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIII. El propio artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, determina en su conjunto la garantía de acceso al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades de los diversos rubros, desarrolladas por los Partidos Políticos Nacionales.

XIV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XV. El artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVII. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos que hubieren

obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XVIII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XIX. El artículo 51 de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera; un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

XX. El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que un solo candidato independiente obtenga su registro para el cargo de diputado, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

XXI. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

Análisis del Financiamiento Público para actividades tendentes a la obtención del voto (Campañas).

XXII. De conformidad con lo señalado en el Considerando XIX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que el porcentaje de votación obtenida por cada partido político, en la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es el que a continuación se detalla:

a) Porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada partido político

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

b) Financiamiento público de campañas que habrá de distribuirse entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el Considerando XX, inciso c), del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se advierte que el monto de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, es el que a continuación se expone:

Financiamiento público	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto
Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público.	41,788,469.62
Campañas de partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público	835,769.39
Campañas de candidatos y candidatas independientes	278,311.21

XXIII. Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campañas).

a) Financiamiento público para campañas de los Partidos Políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2019 les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y morena, a efecto de obtener el monto total del financiamiento correspondiente al rubro de gastos de campaña para los Partidos Políticos antes mencionados, tomando en consideración los montos determinados en el Considerando XXVII del Acuerdo número IETAM/CG-01/2019 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que les corresponden a los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, durante el año 2019, siendo el siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	30%	Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto 2019
Acción Nacional	67'543,204.90	x	20'262,961.47
Revolucionario Institucional	52'837,870.31		15'851,361.09
morena	18'913,823.51		5'674,147.06
Total	139'294,898.72		41'788,469.62

b) Financiamiento público para campañas de los Partidos Políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Respecto a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% del mismo, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde a la cantidad de \$139'294'898.73, de conformidad con lo señalado en el Considerando XX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez desarrollada la fórmula anterior se obtiene el siguiente resultado:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	X	Porcentaje de actividades ordinarias %	=	Financiamiento para partidos de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	=	Financiamiento de campañas
\$139'294'898.73		2%		2'785,897.97		30%		\$835,769.39

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, para los Partidos Políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano es el siguiente:

Partido	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto
Revolución Democrática	835,769.39
Del Trabajo	835,769.39
Verde Ecologista de México	835,769.39
Movimiento Ciudadano	835,769.39
Total	3,343,077.56

c) Financiamiento público para campañas de candidatos independientes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos y 51, fracción II, de la Ley Electoral Local y del Considerando XX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, el monto a distribuirse de manera igualitaria entre la totalidad de los candidatos independientes, es de \$278,311.21, éste deberá distribuirse de forma igualitaria entre la totalidad de candidatos independientes registrados. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que un solo candidato independiente, obtenga el registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo, por lo que al aprobarse un solo candidato independiente para participar en el presente proceso electoral, la distribución del financiamiento público se asignará de la siguiente manera:

Financiamiento para actividades tendentes a la obtención del voto de candidatos independientes								
Monto total de Financiamiento Público a distribuirse	/	Candidatos independientes	=	Monto total de Financiamiento Público para cada candidato independiente	x	Porcentaje asignado por solo tratarse de un candidato independiente	=	Monto total del financiamiento público asignado a candidato independiente
\$278,311.21		1		\$278,311.21		50%		\$139,155.60

Por lo anterior el monto correspondiente al Candidato Independiente registrado es el siguiente:

Candidato independiente	Distrito	Monto total del financiamiento público asignado
Octavio Almanza Hernández	2 Nuevo Laredo	\$139,155.60

XXIV. La distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los Partidos Políticos y al Candidato Independiente, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

Partido	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto
Partido Acción Nacional	20'262,961.47
Partido Revolucionario Institucional	15'851,361.09
Partido de la Revolución Democrática	835,769.39
Partido del Trabajo	835,769.39
Verde Ecologista de México	835,769.39
Movimiento Ciudadano	835,769.39
morena	5'674,147.06
Octavio Almanza Hernández	139,155.60
Total	45,270,702.78

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, base II, incisos a), b) y c) y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 numeral 1, inciso b), fracción II y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 13 fracción V, 29, 30, 39, fracción III, 50, 51, 55, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones X, XI, LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Candidato Independiente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo dispuesto en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera antes del inicio de las campañas y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2019.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración se realice la entrega a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en los resolutivos anteriores.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público."

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Solicito por favor de lectura al siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán

aportar los simpatizantes y los candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y el candidato independiente para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral 2018-2019, en términos de lo dispuesto en el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase a tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-34/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
3. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 18 de enero del presente año, aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-02/2019 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el ejercicio 2019.
4. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 26 de marzo de la presente anualidad, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019 por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019 por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual, así como los candidatos independientes, para la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

6. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-33/2019 por el que se determina el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos y candidato independiente, que deberán emplear durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IX. Asimismo, el artículo 101 fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y

reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y los candidatos independientes, para las actividades de campaña

XII. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, no les es aplicable, en términos de la Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”¹***.

XIII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos (en adelante Ley de Partidos), señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XIV. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 45, 46 y 47.

modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XV. La Constitución del Estado, establece en su artículo 16, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

XVI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B de la Constitución del Estado, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVII. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

XVIII. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los

órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XX. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXI. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXII. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXIII. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXIV. Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los simpatizantes y candidatos independientes, para las actividades de campaña, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y el financiamiento público para actividades de campaña de los candidatos independientes.

a) Tope de gastos de campaña

El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el Considerando XXI del Acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019, el tope de gastos de campaña que le corresponde al Distrito 2 Nuevo Laredo, para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, es por un monto de \$ 6'066,286.74.

b) Financiamiento público para actividades de campaña de los candidatos independientes.

En términos de lo señalado en el considerando XXIV del Acuerdo de clave IETAM/CG-33/2019, el monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) que le corresponde al C. Octavio Almanza Hernández², candidato independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 2 Nuevo Laredo, es \$ 139,155.60.

c) Límite de aportaciones del candidato independiente y sus simpatizantes.

Una vez que han sido determinados ambos elementos, el límite de las aportaciones del candidato independiente y sus simpatizantes por concepto de financiamiento privado para las campañas, deberá de fijarse en base a la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado al candidato independiente para las actividades tendientes a la obtención del voto, al tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo General del IETAM, para cada distrito motivo de la elección.

Esto, en apego a los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local y a la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas³, siendo las siguientes:

- *El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.*
- *El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.*
- *La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.*

² Aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019 de fecha 10 de abril de 2019

³ Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016 (pág. 8). Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf>

Por todo lo anterior, el límite de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y candidato independiente a sus campañas electorales, será el siguiente:

Candidato independiente	Distrito	Tope de gasto de campaña	-	Financiamiento público para campaña	=	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidatos independientes a sus campañas electorales
Octavio Almanza Hernández	2 Nuevo Laredo	\$6,066,286.74	-	\$139,155.60	=	\$5,927,131.14

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a) 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, 20, párrafo segundo, base II, apartados B y D, y base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, párrafo tercero, 13 fracción V, 29, 30, 39, fracción III, 40 fracción VI, 44, 45, 46, 50, 51, fracción II, 55, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracción X, LXVII y LXIX, y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y el candidato independiente para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo dispuesto en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público."

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta. El octavo punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias. Una vez agotados los puntos en el Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las dieciocho horas con trece minutos del día diez de abril del dos mil diecinueve, declarándose válidos todos los Acuerdos aquí aprobados. Gracias a todas y todos.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO